



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300220130028100  
Señora Juez.-

A su despacho este proceso de ORDINARIO de EVELIO PAYARES BARRIOS contra JOSE PAYARES BARRIOS Y OTROS, dando cuenta sobre la solicitud de tener como sucesor procesal a la señora RUBY MARGARITA SANCHEZ GUERRERO. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Mayo 24 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).-

La señora RUBY MARGARITA SANCHEZ GUERRERO, pone en conocimiento que su esposo EVELIO PAYARES BARRIOS, el aquí demandante falleció en Barranquilla el 07 de enero de 2020, solicitando con fundamento en el artículo 68 del C. G. del P., tenerla como SUCESORA PROCESAL del demandante en calidad de cónyuge, aportando certificado de defunción del demandante antecedentes de registro y el registro civil de matrimonio.

La sucesión procesal, se encuentra regulada en la legislación anterior en el artículo 60 del C. de P.C. y en la actual en el artículo 68 del C.G. del P., donde se dispone que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que haga parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claro que será cobijado por los efectos de la sentencia, y siempre que cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el presente asunto, está demostrado el fallecimiento de la demandante EVELIO PAYARES BARRIOS el Barranquilla el 07 de enero de 2020, el cual acaeció mucho después de haberse iniciado este proceso (año 2013).

Cabe señalar que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 159 del C. G. del P., el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: *“Por muerte o enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”*; lo que quiere decir que la interrupción del proceso por muerte o enfermedad grave de la parte solo se produce si esta carece de representante que defienda sus derechos, situación que no se da en este caso.

El artículo 70 de la misma obra señala: *“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

Es así que el inciso 5 del artículo 76 ibidem, establece que con la muerte del mandante no finaliza el mandato judicial, mientras se haya interpuesto la demanda, pero faculta a los herederos o sucesores revocar el poder.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la peticionaria aportó la documentación requerida para probar la defunción y su vínculo con el occiso, es procedente reconocerla como sucesora procesal del señor EVELIO PAYARES BARRIOS.

Por último, se procederá a convocar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., apelando a la regla de tránsito de legislación prevista en el literal b) del artículo 625 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

1°. - Admitir a la señora RUBY MARGARITA SANCHEZ GUERRERO, como SUCESORA PROCESAL del fallecido EVELIO PAYARES BARRIOS, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso.

2°. - Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **día 23 de junio de 2021 de a las 09:00 a.m.** La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados judiciales de las partes deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma. Se hace le saber a las partes y al público interesado, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-barranquilla/80> y comunicarse con la secretaría a través del Celular: 3003849351.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ac2c4032687bdbd6a372d0801cbe522cb2d3fd15b9746fcf2481fe9be2ac806**

Documento generado en 24/05/2021 04:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**